

18 SET. 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LATORRE  
FEDATARIO

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE ECASH CON FINES DE REFORESTACIÓN

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, en adelante **GORE ANCASH**, con RUC N° 20530689019, debidamente representada por su Gobernador Regional, el Sr. **FABIAN KOKI NORIEGA BRITO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42878423, reconocido y formalizado a través de la Resolución N°0005-2023-JNE, de fecha 13 de enero del 2023, con domicilio legal en Campamento Vichay S/N Independencia, distrito de Independencia, de la provincia Huaraz y departamento Ancash; y, de la otra parte la **COMUNIDAD CAMPESINA DE ECASH**, representado por su Presidente el Sr. **FROILAN ANTONIO MENDEZ MENDOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33336633, acreditado con vigencia de poder N° partida 02012150 y domicilio legal en la localidad de Quemish Auquipampa del distrito y provincia de Carhuaz y departamento de Ancash, a quien en adelante se le denominará la **COMUNIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **GORE ANCASH** es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo integral sostenible promoviendo la inversión pública, privada y el empleo. Garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.

La **COMUNIDAD CAMPESINA DE ECASH** es una organización social, económica y cultural; autónoma, democrática y de interés público. Se encuentra conformada por familias unidas por un pasado glorioso, una entidad propia y un territorio común, donde desarrollan diferentes actividades económicas en forma comunal y familiar para el bienestar y desarrollo de sus integrantes. La persona jurídica de la Comunidad Campesina de Ecash, quedo formalizada mediante la Resolución Suprema s/n de fecha 02 de Setiembre de 1947, inscrito en el folio N° 146 Registro Nacional de Comunidades Campesinas, de fecha 02 de Setiembre de 1947 e inscrito en la ficha N° 43 del Registros de personas Jurídicas Comunidades Campesinas, de la Oficina Registral Regional Chavín-Oficina de Huaraz.

### CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley de Recursos Hídricos LEY N° 29338.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley N° 29029, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2020-PCM
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Modificatoria.
- Ley N° 24656, Ley de Ley General de las Comunidades Campesinas y su reglamento.
- Reglamento del decreto legislativo N° 1252. Decreto legislativo que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones aprobado por decreto supremo N° 284-2018-EF
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, con TUO aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-IUS.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

### **Objetivo general**

Impulsar la forestación y reforestación en el territorio comunal, con fines de: proteger y conservar los ecosistemas de montaña; mejorar la captación y retención de agua para incrementar acuíferos; mitigar el cambio climático. Así como, promover la producción forestal en el ámbito Comunal. En el marco de la idea de proyecto "Recuperación de los servicios ecosistémicos de regulación hídrica y control de erosión de suelos, mediante forestación y reforestación en las comunidades campesinas de Ecash y zanja, de los distritos de Carhuaz y Yungar - provincia de Carhuaz - departamento de Ancash" y código de idea 223086

### **Objetivos específicos**

- Promover la producción de plantas de especies forestales nativas y exóticas con fines de protección, conservación y producción forestal.
- Promover plantaciones forestales con fines de protección, conservación y producción forestal, en beneficio de las poblaciones que viven y se benefician de los servicios ecosistémicos de la Cuencas Hidrográfica del Río Santa.

## **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **Compromisos del GORE ANCASH**

- **El GORE ANCASH** se constituye un aliado estratégico para promover las inversiones públicas en materia ambiental. Para la presente gestión, un eje estratégico es la forestación y reforestación con fines de protección y conservación de los ecosistemas de montaña que coadyuven a mejorar los servicios ecosistémicos en cantidad y calidad, principalmente la regulación hídrica para consumo humano, uso agrícola, energético y mejora ambiental del entorno de las poblaciones que viven y se benefician de las montañas.
- **El GORE ANCASH** se compromete a financiar el proyecto forestal indicado en el objeto del convenio, a la vez generar sinergias para incrementar la inversión pública y privada, consel propósito de generar el perfil del proyecto, dotar de capacidades técnicas y ejecución del proyecto.

### **Compromisos de la COMUNIDAD:**

- **LA COMUNIDAD** se compromete en poner a disponibilidad los terrenos para la reforestación en macizo; los cuales serán definidas en el proceso de formulación del perfil del proyecto. Así como, dar mantenimiento a las futuras plantaciones.
- **LA COMUNIDAD** se compromete para convocar a los miembros de la comunidad para la elaboración participativa de los estudios de inversión. De igual manera, brindar facilidades a los profesionales que elaborarán los estudios correspondientes para la inversión.

## **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años, período que se inicia a partir

de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado a solicitud de **LAS PARTES**.

SET. 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAUREN  
FEDATARIO

### **CLÁUSULA SEXTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

**LAS PARTES** expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**

El presente convenio específico podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por **LAS PARTES**, cuando éstas lo estimen conveniente.

**LAS PARTES** convienen que los aspectos no contemplados en el presente convenio específico y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del convenio, **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.

Dichas adendas deberán constar por escrito y ser suscritas por **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.

### **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO**

**LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio específico.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio específico podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito;

en caso de operar la resolución del convenio o libre separación.

- Por causa no imputable, el presente convenio específico podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.
- En cualquier caso, LAS PARTES acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio específico se tratará de resolver mediante el trato directo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente convenio específico.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIÓN FINAL**

Cualquier comunicación cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria del presente convenio específico. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio, surtirá todos sus efectos legales.

Los aspectos no previsto en el presente convenio específico se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio específico, suscriben en dos (04) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Carhuaz, a los ..... del mes ..... del año 2023.



**FABIAN KOKI NORIEGA BRITO**  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional de Ancash



**FROILAN ANTONIO MENDEZ MENDOZA,**  
Presidente  
Comunidad Campesina de Ecash

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 SET. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO